



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 234/21-2022/JL-I.

Sistema de Protocolización SSM S. A. de C. V.

En el expediente laboral número **234/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el Ciudadano **José Galdino Chi Ek**, en contra de **1) Integral Safety del Sureste S. A. de C. V.**, **2) Grupo MK S. A. de C. V.**, **3) Sistema de Protocolización SSM S. A. de C. V.** y **4) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad**; con fecha 06 de julio de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de julio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con la **Constancia de Notificación Electrónica** de fecha 20 de mayo de 2022 y con la **Razón de Notificación** de fecha 27 de mayo de 2022, realizadas por el Notificador y/o Actuario de adscripción, por medio de la primera se da por notificada a la **Parte Actora** y con la segunda se tiene por debidamente emplazada a **Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. – Parte Demandada** -. En consecuencia, **Se provee:**

PRIMERO: Vista a la Parte Actora.

En atención a la **Constancia de Notificación Electrónica** de fecha 20 de mayo de 2022, misma que obra en autos, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe el estatus de la Instancia Prejudicial respecto de Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., y Grupo MK S.A. de C.V., es decir, si dio cumplimiento a la exhortación realizada en el punto TERCERO del acuerdo de data 18 de mayo de 2022.

Se reitera al Ciudadano José Galindo Chi Ek -parte actora- que la referida **Autoridad Conciliadora** tiene como objetivo principal propiciar diversas alternativas de solución de conflictos para que cualquier ciudadano pueda acceder a una justicia alternativa a la judicial, pues en dicho proceso de conciliación las partes pueden forjar -por sí mismas- los convenios que más se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita y que dicha instancia es **obligatoria**, de conformidad con el artículo 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. – Parte Demandada** -, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el lunes 30 de mayo del 2022 y finalizó el viernes 17 de junio de 2022, en razón de que la **parte demandada** fuera emplazada el viernes 27 de mayo de 2022, haciendo constar el notificador y/o actuario adscrito al Juzgado a practicar la notificación con el ciudadano Yasser Alejandro Suárez Sánchez quien se identificó con su credencial para votar con fotografía IDMEX2049505403.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que **Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. – Parte Demandada** -, no contestó la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

CUARTO: Reserva de Citación de Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto **Primero** del presente proveído, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto se dé contestación a la vista la Parte Actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de julio de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón.
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR